



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, y dar atención a los escritos del 07 de diciembre de 2023 (anexo 27) y 23 de febrero de 2024 (anexo 28), queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.576

Proceso: DECLARACION DE **PERTENENCIA.**

Demandantes: LEONARDO COLONIA.
AMANDA YESID ARBOLEDA.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA ISRAELINA SANCHEZ viuda de
DURAN.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Interesados: MANUEL SALVADOR BEJARANO COLONIA.
MARTHA LUCIA ESCOBAR IROBO.
MARIA DEL CARMEN VIELMA BEJARANO.

Rad. No.: 761114003003-**2023-00110-00**

ASUNTO:

1. En primera medida el 07 de diciembre de 2023 (anexo 27), la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, se pronuncia desde su competencia sobre el presente asunto, comunicación que será puesta en conocimiento de las partes.

2. Por otra parte en escritos del 23 de febrero de 2024 (anexo 28), el apoderado judicial de la parte demandante presenta material fotográfico de la instalación de la valla, atendiendo el requerimiento hecho en auto No.2499 del 08 de noviembre de 2023.

Una vez revisado su contenido vemos que cumple con las exigencias de ley, en consecuencia, se debería proceder de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

*“(…) **Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre**”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Pese a lo anterior, la parte interesada no ha dado cumplimiento a la inscripción de la demanda pese a ser requerida en un primer momento en el mismo auto No.2499



del 08 de noviembre de 2023, actuación que *sine qua non*, no podrá darse continuidad al asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA VALLA Y LAS FOTOGRAFÍAS aportadas por el apoderado de la parte demandante visibles en documento 28 del expediente digital.

SEGUNDO: ABTENERSE de INCLUIR por secretaria el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., hasta tanto no se aporte los comprobantes de la inscripción de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporten los comprobantes necesarios donde se determine que se realizó en debida forma la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula No.373-54512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, lo anterior deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto SO PENA de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación de la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, quien informa que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 373- 54512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se constata que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural., visible en anexo 27.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 027.

El anterior auto se notifica hoy
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fafd1a706601cd7dd43ba2773af159b4c8f126264096d6756d007b739934b8b**

Documento generado en 07/03/2024 12:20:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>